



*Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar*

**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Valledupar, Cesar, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio	243
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	NADIME CURE BAYET CC 49.779.362
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, UAE DIAN COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Procedencia	Reparto
Radicado	20001 31 04 008 2023 00103 00
Asunto:	Imprime Trámite

Estudiado el escrito de tutela, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes.

Igualmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, considera el Despacho que no se cumplen los presupuestos para que se ordenen medidas provisionales, bajo los parámetros del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se Imprime trámite a la Acción de Tutela instaurada por la señora **NADIME CURE BAYET**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, UAE DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



*Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar*

2. INFORMAR de la existencia de la presente acción de tutela a todos y cada uno de los elegibles de la OPEC 126537 para que ejerzan en tiempo y oportunidad la solicitud de sus derechos adquiridos debido a la ocupación de una posición en la lista de elegibles de la 2021RES-400.300.24-11397, con la finalidad de que integren el contradictorio y ejerzan su defensa en caso de considerarlo. La gestión indicada se surtirá con la colaboración de las accionadas en aras de que enteren a los mentados destinatarios y subsidiariamente fijen los respectivos avisos a través de su página web oficial.

3. Teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos para que se ordenen medidas provisionales, bajo los parámetros del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, no se decreta MEDIDA PROVISIONAL.

4. Notifíquese esta providencia por el medio más expedito a las entidades accionadas, otorgándole el término de **dos (2) días** a partir de su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa frente a los hechos argumentados en su contra, y rindan los informes que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NATALIA MILENA RÍOS GUTIÉRREZ
JUEZA**